

Decimotercero. Modificaciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión (artículo 110 de la LGHP de la Comunidad Autónoma Andaluza), todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de Decreto 254/2001, de 20 de noviembre (BOJA, núm. 136, de 24.11.2001).

Disposición final primera.

Se delega a la Secretaría General de Universidades e Investigación para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final tercera.

En todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará lo dispuesto en el reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (Decreto 254/2001, de 20 de noviembre de 2001, BOJA núm. 136), así como a lo establecido para los mismos en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final cuarta.

Al estar estas ayudas subvencionadas con recursos procedentes del Fondo Social Europeo, el órgano concedente cumplirá, en todo caso, las disposiciones que sobre información y publicidad se hayan dictado o se dicten por la Unión Europea, en particular con las establecidas en el Reglamento (CE) núm. 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000.

Disposición final quinta.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de mayo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 19 de mayo de 2003, por la que se establece el horario lectivo, las materias propias de la modalidad, las materias optativas y los itinerarios educativos correspondientes al Bachillerato.

El Decreto 208/2002, de 23 de julio, por el que se modifica el Decreto 126/1994, de 7 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Bachillerato, introdujo cambios que afectan a la relación de materias propias

de modalidad del Bachillerato, a la elección de materias optativas y a la organización de los itinerarios educativos.

La Disposición Transitoria Primera del citado Decreto 208/2002, referida a su calendario de implantación, establece que durante el año académico 2002-2003 serían de aplicación las modificaciones que afectan al primer curso de Bachillerato, y durante el año académico 2003-2004 las que afectan al curso segundo.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 30 de agosto de 2002 (BOJA de 12 de septiembre) dispuso la organización del primer curso de Bachillerato, en lo que se refiere a la determinación del horario lectivo, la relación de materias propias de modalidad y materias optativas, así como los itinerarios educativos. Procede ahora hacer extensiva la regulación de la organización de los citados aspectos a la totalidad del Bachillerato. La presente norma recoge, por tanto, lo dispuesto en la citada Orden de 30 de agosto para primer curso de Bachillerato y lo amplía al segundo curso de esta etapa educativa.

En su virtud, de acuerdo con la Disposición Final Primera del precitado Decreto 208/2002, por la que se autoriza a la titular de la Consejería de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en el mismo, y a propuesta de la titular de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado,

D I S P O N G O

Artículo primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer la organización del Bachillerato, en lo que se refiere a la determinación del horario lectivo, la relación de materias propias de modalidad y materias optativas, así como los itinerarios educativos.

Artículo segundo. Ambito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación en los centros docentes, públicos y privados, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que imparten las enseñanzas correspondientes al Bachillerato.

Artículo tercero. Horario lectivo.

El horario lectivo, tanto en el primero como en el segundo curso de Bachillerato, será de treinta horas semanales. La distribución de este horario lectivo entre las distintas materias del curso es la que se recoge en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo cuarto. Materias propias de modalidad.

1. Las materias propias de la modalidad de Artes son las siguientes:

- Curso primero: Dibujo Artístico I, Dibujo Técnico I, y Volumen.
- Curso segundo: Dibujo Artístico II, Dibujo Técnico II, Fundamentos de Diseño, Historia del Arte, Imagen, y Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica.

2. Las materias propias de la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud son las siguientes:

- Curso primero: Biología y Geología, Dibujo Técnico I, Física y Química, y Matemáticas I.
- Curso segundo: Biología, Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente, Dibujo Técnico II, Física, Matemáticas II, y Química.

3. Las materias propias de la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales son las siguientes:

- Curso primero: Economía, Griego I, Historia del Mundo Contemporáneo, Latín I, y Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I.

- Curso segundo: Economía y Organización de Empresas, Geografía, Griego II, Historia del Arte, Historia de la Música, Latín II, y Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II.

4. Las materias propias de la modalidad de Tecnología son las siguientes:

- Curso primero: Dibujo Técnico I, Física y Química, Matemáticas I, y Tecnología Industrial I.

- Curso segundo: Dibujo Técnico II, Electrotecnia, Física, Matemáticas II, Mecánica, y Tecnología Industrial II.

Artículo quinto. Materias optativas.

1. La oferta de materias optativas en Bachillerato deberá servir para desarrollar los objetivos generales de esta etapa educativa, para ampliar las posibilidades de elección de estudios posteriores y para facilitar la orientación académica y profesional del alumnado.

2. En el primer y segundo curso de Bachillerato, los alumnos y alumnas cursarán como materia optativa una segunda Lengua Extranjera, elegida entre la oferta de Idiomas Modernos existentes en el centro.

3. Asimismo, los alumnos y alumnas cursarán, en cada uno de los dos cursos del Bachillerato, otra segunda materia optativa, elegida entre la relación de materias optativas que ofrezca el centro.

4. Los alumnos y alumnas podrán cursar como materias optativas:

a) Materias, del curso correspondiente, propias de las modalidades de Bachillerato que se imparten en el centro.

b) Materias propias de modalidades no impartidas en el centro, cuando se cuente con autorización para ello.

c) Materias optativas del curso correspondiente de las que figuran en el Anexo II de esta Orden.

5. Los centros docentes informarán al alumnado y a sus familias de la posibilidad de elegir materias propias de modalidad como materias optativas y de que, en ese caso, el horario semanal del alumno o alumna de segundo curso se verá incrementado en una hora.

6. El Proyecto Curricular del Centro recogerá los criterios para la organización de la oferta de materias optativas. Dichos criterios tendrán en cuenta la demanda del alumnado y las disponibilidades horarias del profesorado.

Artículo sexto. Itinerarios educativos.

1. Con el fin de atender a los intereses y posibles opciones académicas del alumnado, y para facilitar el progreso de éste hacia estudios posteriores, los centros organizarán diferentes itinerarios educativos para cada una de las modalidades que estén autorizados a impartir.

2. Estos itinerarios educativos consistirán en diferentes agrupamientos de las materias propias de la modalidad, que podrán completarse con materias optativas. En cualquier caso, se tendrá en cuenta que el alumno o la alumna habrá de cursar tres materias propias de la modalidad elegida y dos materias optativas, siendo una de éstas, necesariamente, una segunda lengua extranjera.

3. En la organización de los itinerarios educativos se deberá tener en cuenta el carácter básico o instrumental que poseen determinadas materias, así como que existen materias de segundo curso de Bachillerato que son continuidad de otras correspondientes al curso primero.

4. Los criterios para la organización de los itinerarios educativos, así como la estructura de éstos, en lo referido a la relación de materias propias de modalidad y materias optativas que los forman, quedarán recogidos en el Proyecto Curricular del Centro.

5. En el Anexo III de esta Orden se recoge la estructura básica de los itinerarios educativos correspondientes a las cuatro modalidades de Bachillerato.

Disposición Derogatoria única.

1. Quedan derogados los artículos sexto al duodécimo de la Orden de 29 de julio de 1994, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centros, así como los horarios lectivos, los itinerarios educativos y las materias optativas de Bachillerato (BOJA de 10 de agosto).

2. Queda derogada la Orden de 30 de agosto de 2002, por la que se establece el horario lectivo, las materias propias de modalidad, las materias optativas y los itinerarios educativos correspondientes al primer curso de Bachillerato (BOJA de 12 de septiembre).

3. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición Final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

HORARIO SEMANAL DE PRIMER CURSO DE BACHILLERATO

	Materias	Horas
Materias Comunes	Lengua Castellana y Literatura I	3
	Primera Lengua Extranjera I	3
	Filosofía I	3
	Educación Física	2
	Religión / Actividades de estudio	1
Materias de Modalidad	Materia I	4
	Materia II	4
	Materia III	4
Materias Optativas	Segunda Lengua Extranjera I	2
	Optativa I	4
TOTAL		30

HORARIO SEMANAL DE SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO

	Materias	Horas
Materias Comunes	Lengua Castellana y Literatura II	3
	Primera Lengua Extranjera II	3
	Filosofía II	3
	Historia	3
	Religión / Actividades de estudio	1
Materias de Modalidad	Materia I	4
	Materia II	4
	Materia III	4
Materias Optativas	Segunda Lengua Extranjera II	2
	Optativa I'	3
TOTAL		30

En el caso de que la materia optativa sea una materia propia de modalidad, ésta comprenderá cuatro módulos semanales

ANEXO II

RELACIÓN DE MATERIAS OPTATIVAS DE BACHILLERATO

Primer curso	Segundo curso
<ul style="list-style-type: none"> • Ciencia, Técnica y Sociedad • Ecología • Estética • Geografía de Andalucía • Geografía General • Informática aplicada • Medios de Comunicación • Psicología • Talleres Artísticos y de Orientación Profesional 	<ul style="list-style-type: none"> • Antropología • Diseño Asistido por Ordenador • Educación Física • Estadística • Geología • Historia de Andalucía • Historia del pensamiento político • Iniciación teórico-práctica a técnicas y tecnologías específicas • Introducción a las Ciencias de la Salud • Introducción al Derecho • Literatura culta y oral en Andalucía • Literatura Universal • Patrimonio Artístico de Andalucía • Recursos Naturales de Andalucía • Sociología

A N E X O III:**ESTRUCTURA DE LOS ITINERARIOS EDUCATIVOS DE BACHILLERATO, POR MODALIDADES.****Modalidad de Artes**

Primer curso	Segundo curso
<ul style="list-style-type: none"> • Dibujo Artístico I • Dibujo Técnico I • Volumen • Una materia optativa 	Itinerario Artes Plásticas <ul style="list-style-type: none"> • Dibujo Artístico II • Historia del Arte • Una materia a elegir entre las propias de la modalidad • Una materia optativa
	Itinerario Artes Aplicadas y Diseño <ul style="list-style-type: none"> • Dibujo Técnico II • Fundamentos de Diseño • Una materia a elegir entre las propias de la modalidad • Una materia optativa

Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud

Primer curso	Segundo curso
<ul style="list-style-type: none"> • Física y Química • Matemáticas I • Biología y Geología o Dibujo Técnico I • Una materia optativa 	Itinerario Ciencias e Ingeniería <ul style="list-style-type: none"> • Física • Matemáticas II • Una materia a elegir entre las propias de la modalidad • Una materia optativa
	Itinerario Ciencias de la Salud <ul style="list-style-type: none"> • Biología • Química • Una materia a elegir entre las propias de la modalidad • Una materia optativa

Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales

Primer curso	Segundo curso
<ul style="list-style-type: none"> • Historia del Mundo Contemporáneo • Economía o Latín I • Griego I o Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I • Una materia optativa 	Itinerario de Humanidades <ul style="list-style-type: none"> • Historia del Arte • Latín II • Una materia a elegir entre las propias de la modalidad • Una materia optativa
	Itinerario de Ciencias Sociales <ul style="list-style-type: none"> • Geografía • Matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales II • Una materia a elegir entre las propias de la modalidad • Una materia optativa

Modalidad de Tecnología

Primer curso	Segundo curso
<ul style="list-style-type: none"> • Física y Química • Matemáticas I • Dibujo Técnico I o Tecnología Industrial I • Una materia optativa 	Itinerario de Ciencias e Ingeniería <ul style="list-style-type: none"> • Física • Matemáticas II • Una materia a elegir entre las propias de la modalidad • Una materia optativa
	Itinerario de Tecnología Industrial <ul style="list-style-type: none"> • Electrotecnia • Mecánica • Una materia a elegir entre las propias de la modalidad • Una materia optativa

ORDEN de 26 de mayo de 2003, por la que se modifica la de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de las Escuelas Públicas de Educación Infantil y de los Colegios Públicos de Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de 9 de septiembre de 1997 (BOJA del 9) ha regulado determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de las Escuelas Públicas de Educación Infantil y de los Colegios Públicos de Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como desarrollo del Reglamento Orgánico de los citados centros, aprobado por el Decreto 201/1997, de 3 de septiembre. El artículo 30 de la misma fue modificado por la de 20 de junio de 2001 (BOJA de 19 de julio).

Por otro lado, la Consejería de Educación y Ciencia ha previsto un conjunto de medidas de mejora de las condiciones de trabajo del profesorado que al incidir en la organización y el funcionamiento de los referidos centros hacen necesario modificar la citada Orden.

Por todo ello y en virtud de lo establecido en la disposición final primera del Decreto 201/1997, de 3 de septiembre, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo único. Se modifica el artículo 28.2 de la Orden de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de las Escuelas Públicas de Educación Infantil y de los Colegios Públicos de Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando redactado de la siguiente forma:

«2. El maestro o maestra de las especialidades de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje podrá prestar sus servicios con carácter fijo en su Centro o con carácter itinerante en los Centros que se le encomiende, de acuerdo con la planificación elaborada por cada Delegación Provincial. Los que realicen itinerancia tendrán una reducción de su horario semanal de docencia directa con el alumnado en los términos previstos en el artículo 30.3 de la presente Orden.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y surtirá efectos a partir del curso 2003/04.

Sevilla, 26 de mayo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 26 de mayo de 2003, por la que se modifica la de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de 9 de septiembre de 1997 (BOJA de 9) ha regulado determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como desarrollo del Reglamento Orgánico de los citados centros aprobado por el Decreto 201/1997, de 3 de septiembre.

Por otro lado, la Consejería de Educación y Ciencia ha previsto un conjunto de medidas de mejora de las condiciones de trabajo del profesorado que, al incidir en la organización

y el funcionamiento de los referidos centros, hacen necesario modificar la citada Orden.

Por todo ello y en virtud de lo establecido en la disposición final primera del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo único. Se modifica la Orden de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos que se establecen a continuación:

1. El apartado 2 del artículo 14 queda redactado de la siguiente forma:

«2. En el horario del tutor se incluirán tres horas a la semana de las de obligada permanencia en el Centro educativo, salvo en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria que serán cuatro. Una hora se dedicará a actividades con el grupo de alumnos que, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, se incluirá en el horario lectivo. Otra se dedicará a las entrevistas con los padres y madres del alumnado, previamente citados o por iniciativa de los mismos; esta hora se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los padres y, en todo caso, en sesión de tarde. Otra hora se dedicará a las tareas administrativas propias de la tutoría.»

La cuarta hora en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, que se incluirá en el horario lectivo del tutor, se dedicará a la atención personalizada del alumnado y de su familia.»

2. El apartado 2 del artículo 17 queda redactado de la siguiente forma:

«2. Tendrá la consideración de horario lectivo el que se destine a la docencia directa de un grupo de alumnos para el desarrollo del currículo, así como las dos horas de tutoría contempladas en el horario del tutor en Educación Secundaria Obligatoria y las reducciones por el desempeño de funciones directivas o de coordinación docente.»

3. Se modifica el apartado 1 del artículo 19 en su letra e) y se añade una letra h), que quedan redactados de la siguiente forma:

«e) Los Jefes de Departamento tendrán una reducción de 3 horas lectivas semanales.

h) Aquellos Institutos que impartan enseñanzas de Formación Profesional y sean autorizados para implantar el Sistema de Gestión de la Calidad en centros públicos basado en las Normas ISO de Calidad, contarán con una reducción de 6 horas lectivas semanales.»

Disposición transitoria primera. La aplicación del artículo 14.2 de la Orden de 9 de septiembre de 1997 con la redacción dada en el artículo único.1 de la presente Orden, se llevará a cabo de forma progresiva y de acuerdo con el siguiente calendario:

- Curso 2003/04: Segundo y tercer cursos de Educación Secundaria Obligatoria.
- Curso 2004/05: Cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- Curso 2005/06: Primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.